

CONSTANCIA:

El término concedido a la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio, propuestas por los accionados (Ver archivos digitales 030 y 031), corrió del 5 al 12 de diciembre de 2023, siendo inhábiles 8, 9 y 10 de los mismos mes y año.

Oportunamente se pronunció al respecto y además, objetó el dictamen pericial aportado por el codemandado Daniel Alejandro Márquez (Ver archivos digitales del 032 al 034).

Pereira, 13 de diciembre de 2023.

A **Despacho** de la señorita Jueza en la misma fecha, dejando constancia de que no transcurrieron términos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, por vacancia judicial.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso verbal 2023-00036, procede continuar con el trámite, ya que ha culminado el periodo para el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito y las objeciones en contra del juramento estimatorio.

Por lo tanto, se **convoca** a la **audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., el **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **ADVIERTE** que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4°.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, por lo que las partes y sus apoderados deben vincularse a la misma, según se indicó líneas atrás, esto en atención a lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les indicará oportunamente.

De igual manera y como el art. 121 del C.G.P., en su parte pertinente dispone que *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia*

respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)", se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb9944aed8b1b32a8d065af51e51323e60a721daa4ef20ebb77176a398a8fb7**

Documento generado en 16/01/2024 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 005 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 17 de enero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario